



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8500
Rad. 001-2007-00915-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8552
Rad. 001-2018-00300-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2569 del 11 de julio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/1334/2022 de 19 de julio de 2022 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita levantamiento de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8490

Rad. 001-2019-00199-00

Visto el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR FABIAN SANCHEZ MORALES, solicita "...ordene se levante la medida cautelar de embargo contra AYAPAC CONSTRUCTORES S.A.S. del contrato 300-AO.1336-2022. 2. Se notifique a Emcali para que levante el embargo que corresponde a la empresa dentro del proceso acumulado con radicación 011-2019-00784-00..." revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante. Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..." 365 Conforme a lo manifestado y dado que quien pidió la medida cautelar fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto por Auto No. 061 del 15 de enero de 2020 contra AYAPAC CONSTRUCTORES S.A.S. del contrato 300-AO.1336-2022., comunicado mediante el oficio No 064 del 15 de enero de 2020, dentro del proceso ACUMULADO, RAD 011-2019-00784-00, dirigido a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI . En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita información de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8536
Rad. 003-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita *“informe valor de los títulos entregados a la parte demandante.”*, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al demandado para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8532
Rad. 003-2020-00086-00

Visto el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DAVIVIENDA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCOLOMBIA Y BANCO W, informan que registran medida de embargo sin recursos disponibles para descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 8510
Rad. 003-2020-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

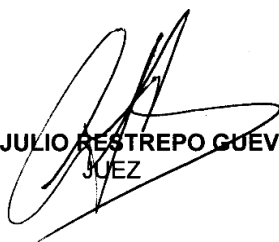
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la rad. 009-2019-00124-00 propuesto por PATRICIA ANGEL en contra de CESAR AUGUSTO MADRID RENDON identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.573.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8608
Rad. 004-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

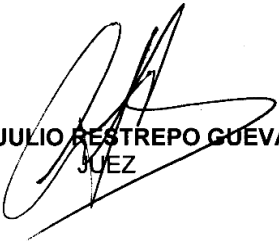
Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida en este proceso al proferir varias providencias, siendo la última la dictada el 22 de junio de 2022, actos que se han realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO Y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, como dependiente judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8564
Rad. 004-2017-00363-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, solicita reconocimiento de dependencia judicial para CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO Y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

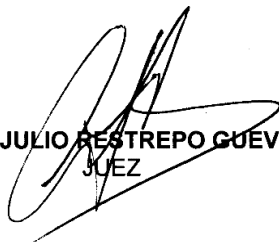
En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8502

Rad. 004-2019-00281-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8578
Rad. 004-2019-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

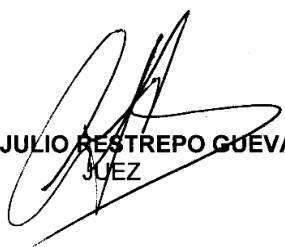
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

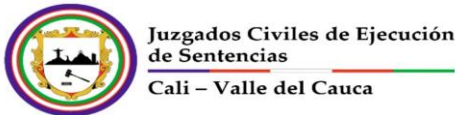


JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversi3n de dep3sitos judiciales. S3rvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintid3s (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintid3s (2022)
Auto sustanciaci3n No. 8534
Rad. 005-2017-00728-00

Teniendo en cuenta que por disposici3n del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecuci3n Civiles municipales deber3n ordenar la conversi3n de los dep3sitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos t3tulos se encuentren por cuenta del proceso, as3 las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes t3tulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversi3n de los dep3sitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor	N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor	N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor
469030002135152	28/11/2017	\$ 252.453,00	469030002351034	05/04/2019	\$ 286.307,00	469030002543441	10/08/2020	\$ 300.896,00
469030002147622	20/12/2017	\$ 259.509,00	469030002362515	08/05/2019	\$ 271.722,00	469030002551389	04/09/2020	\$ 363.145,00
469030002170505	15/02/2018	\$ 290.639,00	469030002372589	04/06/2019	\$ 286.307,00	469030002567637	19/10/2020	\$ 156.800,00
469030002183138	14/03/2018	\$ 242.409,00	469030002387484	04/07/2019	\$ 277.071,00	469030002573624	04/11/2020	\$ 291.195,00
469030002196044	12/04/2018	\$ 274.820,00	469030002397409	26/07/2019	\$ 286.307,00	469030002595545	14/12/2020	\$ 311.543,00
469030002208327	09/05/2018	\$ 257.089,00	469030002411176	27/08/2019	\$ 314.091,00	469030002607478	26/01/2021	\$ 296.215,00
469030002220780	06/06/2018	\$ 274.820,00	469030002429458	02/10/2019	\$ 322.730,00	469030002616274	16/02/2021	\$ 300.050,00
469030002236262	10/07/2018	\$ 250.195,00	469030002447465	13/11/2019	\$ 141.883,00	469030002630889	25/03/2021	\$ 295.448,00
469030002249661	08/08/2018	\$ 308.873,00	469030002455606	28/11/2019	\$ 277.071,00	469030002635152	07/04/2021	\$ 327.434,00
469030002259788	05/09/2018	\$ 320.228,00	469030002467344	19/12/2019	\$ 280.150,00	469030002646155	13/05/2021	\$ 292.155,00
469030002270225	04/10/2018	\$ 298.743,00	469030002485601	06/02/2020	\$ 280.729,00	469030002656635	10/06/2021	\$ 297.949,00
469030002283956	07/11/2018	\$ 125.464,00	469030002495465	03/03/2020	\$ 281.500,00	469030002666295	06/07/2021	\$ 297.949,00
469030002295986	30/11/2018	\$ 281.468,00	469030002507604	07/04/2020	\$ 301.441,00	469030002679001	05/08/2021	\$ 307.881,00
469030002308873	27/12/2018	\$ 270.766,00	469030002516653	12/05/2020	\$ 290.371,00	469030002691631	09/09/2021	\$ 135.151,00
469030002325131	08/02/2019	\$ 293.048,00	469030002521669	01/06/2020	\$ 318.682,00	TOTAL		\$ 12.779.674,00
469030002338993	08/03/2019	\$ 261.766,00	469030002534162	08/07/2020	\$ 327.211,00			

C3PIESE, NOTIF3QUESE y C3MPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecuci3n Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, con acuerdo de transacción, solicitud de la parte demandante de pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8572
Rad. 006-2017-00675-00

Previo a la terminación, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, considerando el acuerdo de transacción celebrado por las partes, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0 *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de terminación, la parte demandante solicita el pago de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.347.878.00), entendiéndose así, que la obligación se encuentra satisfecha.

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, VICTOR GUILLERMO ECHEVERRY PEREZ, a través de apoderado judicial facultado para recibir, **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.491, los títulos judiciales por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.347.878.00), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002352591	10/04/2019	\$ 33.041,00	469030002592878	09/12/2020	\$ 126.624,00
469030002352592	10/04/2019	\$ 164.027,00	469030002611682	03/02/2021	\$ 18.356,00
469030002373413	05/06/2019	\$ 237.620,00	469030002633233	31/03/2021	\$ 184.812,00
469030002390884	11/07/2019	\$ 125.999,00	469030002646219	13/05/2021	\$ 130.918,00
469030002405022	12/08/2019	\$ 124.475,00	469030002653620	03/06/2021	\$ 146.838,00
469030002416843	05/09/2019	\$ 156.684,00	469030002666218	06/07/2021	\$ 135.307,00
469030002431162	04/10/2019	\$ 100.533,00	469030002678048	04/08/2021	\$ 134.012,00
469030002448202	14/11/2019	\$ 130.026,00	469030002689104	03/09/2021	\$ 139.149,00
469030002460724	06/12/2019	\$ 123.856,00	469030002700812	06/10/2021	\$ 124.721,00
469030002487155	11/02/2020	\$ 10.260,00	469030002702745	12/10/2021	\$ 2.274.652,00
469030002508297	08/04/2020	\$ 131.805,00	469030002712415	08/11/2021	\$ 141.607,00
469030002514358	05/05/2020	\$ 157.594,00	469030002723660	07/12/2021	\$ 140.217,00
469030002524572	10/06/2020	\$ 165.390,00	469030002742219	03/02/2022	\$ 174.675,00
469030002534251	08/07/2020	\$ 140.888,00	469030002752127	03/03/2022	\$ 98.973,00
469030002541379	04/08/2020	\$ 146.232,00	469030002774056	04/05/2022	\$ 2.528,00
469030002552377	09/09/2020	\$ 138.935,00	469030002784144	01/06/2022	\$ 393.457,00
469030002563571	06/10/2020	\$ 134.167,00	469030002799490	12/07/2022	\$ 67.340,00
469030002574269	05/11/2020	\$ 134.165,00	TOTAL		\$ 7.078.899,00
469030002808560	04/08/2022	\$ 289.016,00			

Fraccionar el título No. **469030002841312** por valor de \$ 293.476,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 268.979.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002841312	31/10/2022	\$ 293.476.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 268.979.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$24.497.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 268.979.00** a la parte demandante VICTOR GUILLERMO ECHEVERRY PEREZ, a través de apoderado judicial facultado para recibir, **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.491.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **VICTOR GUILLERMO ECHEVERRY PEREZ** contra **NANCY SANCHEZ QUINTERO Y RAUL GRANOBLER GÓMEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados,

radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado RAUL GRANOBLER GÓMEZ, identificado con C.C. No. 14.999.121, como empleado de la SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN de esta ciudad, ordenado en auto No. 0016 del 11 de enero de 2018, comunicado en oficio No.0002 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado NANCY SÁNCHEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 31.262.841, como empleado de INDERVALLE, ordenado en auto No. 0016 del 11 de enero de 2018, comunicado en oficio No.0003 de la misma fecha.
- Embargo previo del vehículo de placas JHW819, propiedad del demandado señor RAUL GRANOBLER GÓMEZ, identificado con C.C. No. 14.999.121, ordenado en auto No. 0016 del 11 de enero de 2018, comunicado en oficio No.0001 de la misma fecha.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA bajo el rad. 013-2016-00519 contra el demandado NANCY SANCHEZ QUINTERO identificada con 31.262.841, ordenado en auto No. 1448 del 31 de mayo de 2021 y comunicado en oficio No. CyN010/776/2021, del 2 de junio de 2021.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8530
Rad. 007-2016-00204-00

Visto el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que se acató la medida de decomiso del vehículo de placas IIR030”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8600
Rad. 007-2018-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

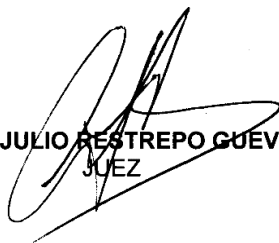
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8604
Rad. 007-2018-01099-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dra. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P. No. 257.456, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CAMARA DE COMERCIO DE CALI informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8562
Rad. 007-2019-00694-00

Visto el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI informan “*El demandado no figura en nuestros registros como titular de establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita de oficiar a COLPENSIONES Y PORVENIR, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8488
Rad. 008-2017-00820-00

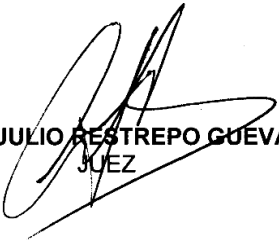
Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a Colpensiones y Porvenir, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8520
Rad. 008-2019-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MILTON JAVIER HENAO ANDRADE**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MILTON JAVIER HENAO ANDRADE** identificado/a con C.C. No. 16.939.239, en el BANCO MUNDO MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y solicitud de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8516

Rad. 008-2019-00718-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud.

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA contra SOFIA VICTORIA VEGA radicado No.012-2019-00813-00.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8576
Rad. 008-2019-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandado informa incumplimiento del secuestre, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.8484
Rad. 009-2014-00345-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada informa incumplimiento del secuestre y solicita sancionar conforme al art 44 del C.G.P.; con el fin de dar trámite a su solicitud y previo a sancionar se requerirá POR SEGUNDA VEZ, a la auxiliar de justicia que realizó la diligencia de secuestro de los bienes muebles del demandado, conforme a lo manifestado en el acta No. 084 del 30 de septiembre de 2014, para que ejecute lo de su cargo, cumpliendo lo ordenado en el Auto No. 6126 del 29 de noviembre de 2019 y 5664 del 26 de septiembre de 2022 y procedan a realizar la entrega física de los bienes muebles y rindan el informe de cuentas definitivas y comprobadas de la gestión que realizó como secuestre, advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABON, para que proceda a realizar la entrega física de los bienes muebles identificados en el acta 084 del 30 de septiembre de 2014, de propiedad del demandado y rinda informe de gestión sobre el lugar y el estado en el que se encuentran los bienes objeto de secuestro, advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente ORLANDO SANDOVAL, presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8602
Rad.010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que ORLANDO SANDOVAL, presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por ORLANDO SANDOVAL, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8504
Rad. 011-2017-00200-00

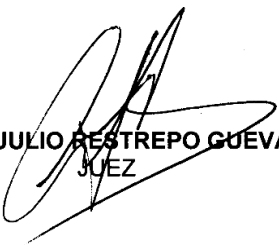
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando terminación del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8614
Rad. 013-2013-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando se levanten medidas y termine el proceso manifestando ha sido imposible la ubicación de la representante legal, nos dice que la señora se fue del país y la empresa hace mucho tiempo no está funcionando y no queremos seguir desgastando el aparato judicial, sin tener ninguna respuesta; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, por lo anterior no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8540
Rad. 013-2019-00091-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002816969	29/08/2022	\$ 858.444,00
469030002828273	28/09/2022	\$ 100.239,00
469030002840211	28/10/2022	\$ 130.592,00
469030002853452	29/11/2022	\$ 170.215,00
469030002853453	29/11/2022	\$ 110.592,00
TOTAL		\$ 1.370.082,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8596
Rad. 013-2019-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. LEONARDO URREGO MONTILLA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se tiene que la parte demandada, solicita el pago de depósitos judiciales; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el trámite no se encuentra terminado, por tal razón negara la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. LEONARDO URREGO MONTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.105.832 y T.P. No. 191.791, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 14 Civil Municipal informa conversión de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8606
Rad. 014-2018-00343-00

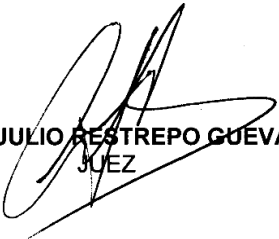
Visto el informe que antecede, Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 14Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8498
Rad. 014-2019-00302-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

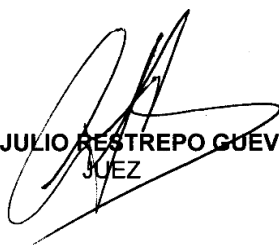
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se decrete remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8518
Rad. 016-2019-00113-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS AUGUSTO CAÑÓN VILLAMIL radicado No. 016-2019-00408-00

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de enero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8584
Rad. 017-2018-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

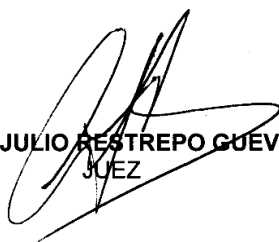
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8542
Rad. 018-2017-00155-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002776183	09/05/2022	\$ 85.175,00
469030002786560	07/06/2022	\$ 82.336,00
469030002798020	08/07/2022	\$ 86.164,00
469030002810463	09/08/2022	\$ 85.175,00
469030002821927	12/09/2022	\$ 85.176,00
469030002832629	07/10/2022	\$ 85.175,00
469030002844763	09/11/2022	\$ 94.681,00
469030002860317	09/12/2022	\$ 85.175,00
TOTAL		\$ 689.057,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS Y PAGADOR informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8566
Rad. 018-2020-00289-00

Visto el informe que antecede, BANCO FALABELLA, informa que registra medida de embargo sin recursos disponibles para descontar; FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA, informa que no es posible dar cumplimiento a solicitud, ya que la demandada presentó renuncia desde el pasado 16 de febrero de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS Y PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8568
Rad. 018-2020-00358-00

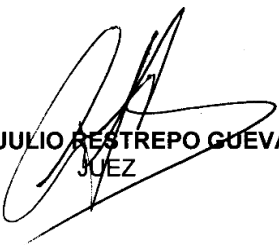
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8570
Rad. 018-2021-00278-00

Visto el informe que antecede, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO PICHINCHA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU, solicitan aclarar número de identificación del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 8524
Rad. 019-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS OF COLOMBIA S.A.S. Y WILLIAM FERNANDO VERGARA.**

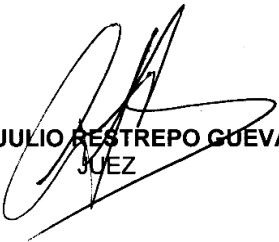
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS OF COLOMBIA S.A.S.**, identificado/a con Nit 805.014.035-9 **Y WILLIAM FERNANDO VERGARA**, identificado con C.C. No. 94.401.180, en la Entidades Bancarias relacionados en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de enero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8544
Rad. 020-2017-00434-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002776796	11/05/2022	\$ 48.533,00
469030002785517	03/06/2022	\$ 38.133,00
469030002796279	05/07/2022	\$ 52.000,00
469030002810411	09/08/2022	\$ 69.063,00
469030002821655	09/09/2022	\$ 73.667,00
469030002835946	19/10/2022	\$ 73.667,00
469030002845158	10/11/2022	\$ 73.667,00
469030002861899	13/12/2022	\$ 73.667,00
TOTAL		\$ 502.397,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8494
Rad. 020-2019-01074-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corregir oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8574
Rad. 021-2018-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del oficio de levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No.1123 del 2 de julio de 2021, se ordenó el levantamiento de medidas y se relacionó erróneamente el número de M.I. inmobiliaria del inmueble a levantar embargo, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “Corrección De Errores Aritméticos Y Otros, corregirá el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado auto, indicando el número de M.I. correcto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto 1123 del 2 de julio de 2021, conforme a lo manifestado en el presente proveído, en consecuencia, quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada. Relacionado a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la MI 370- 254250, propiedad de la demandada MARIA VICENTA HURTADO HURTADO CC 66.738.671, ordenado en el auto del 3 de julio del 2018 y comunicado por el oficio No. 3942 del 13 de JULIO del 2018.

Por secretaria líbrese oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8598
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, otorga poder general amplio y suficiente al Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, solicita la parte actora emitir los oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto No.2221, revisado el expediente no se encontró dicho auto, por tal razón negara la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CAMARA DE COMERCIO DE CALI informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8560
Rad. 022-2018-00301-00

Visto el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI informan “*El documento no contiene actos sujetos a registro, razón por la que esta cámara de comercio lo devuelve sin registrar*”, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

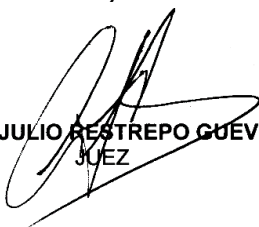
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando información de títulos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8550
Rad. 024-2019-00521-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) \$44.223.930 y costas (fl.77) \$246.000.00 cuya suma en total ascendería a \$44.469.930, y se han realizado abonos por \$3.470.237,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$1.010.697,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002800124	14/07/2022	\$ 336.899,00
469030002810790	10/08/2022	\$ 336.899,00
469030002820022	06/09/2022	\$ 336.899,00
TOTAL		\$ 1.010.697,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8514

Rad. 024-2019-00585-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, apoderado de la parte demandada solicita se remita link del proceso, para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIO RAMIREZ BENJUMEA radicado No. 028-2021-00522-00

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.136 y T.P. No. 41.557, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de enero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de reproducir oficios, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 8556
Rad. 025-2006-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el demandado presenta memorial solicitando oficios de levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente mediante auto No.628 del 5 de abril de 2021, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se dejaron a disposición las medidas el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA. contra GUSTAVO GAVIRIA RENGIFO con radicación 2009-00805, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente, por lo anterior, no es procedente su solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medida cautelar. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8528
Rad. 025-2018-00414-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando medida cautelar de embargo sobre lo dineros que recibe el demandado, revisado el expediente se encuentra que mediante auto 1564 del 25 de junio de 2018, el Juzgado de origen requirió a la parte actora para que aportará los documentos que acreditaran a la demandada como socia activa de la cooperativa, sin que a la fecha haya cumplido lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 1564 del 25 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8526

Rad. 025-2018-00414-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8588

Rad.025-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. LINA MARÍA MAYOR POSSO, quien sustentar la calidad de representante legal para asuntos judiciales no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco WWB S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. LINA MARÍA MAYOR POSSO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8580
Rad. 025-2019-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8558
Rad. 026-2019-00616-00

Visto el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA Y BANCO DAVIVIENDA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCOLOMBIA, informa que registra medida de embargo sin recursos disponibles para descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 85006
Rad. 026-2020-00097-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita conversión de depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

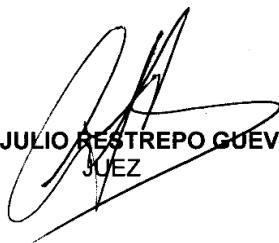
El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal del despacho de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8522
Rad. 027-2018-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

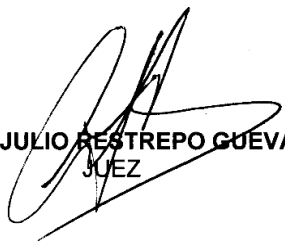
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **132-39728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de **JUAN CARLOS GONGORA CAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía número 16.772.302.

Por secretaría librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a las entidades Bancarias, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.8486
Rad. 028-2019-00011-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir las Entidades Bancarias, para que den respuesta a los oficios No. 086 del 17 de enero de 2019.

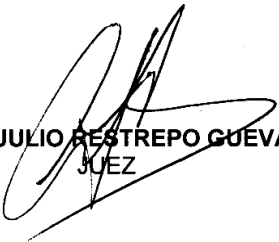
Revisado el expediente se observa que las Entidades Bancarias, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos No. 044 del 11 de enero de 2019, proferido por Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a ENTIDADES BANCARIAS, relacionadas en el escrito presentado por la parte actora, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo de cuentas de ahorro, cuentas corriente o depósitos a término fijo del demandado **EDGAR GENTIL CHARRIA MEDINA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.090.661**, tal como fue decretada en el auto No. 044 del 11 de enero de 2018, proferido por Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 086. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese los respectivos oficios, anexando copia de los oficios No. 086 del 17 de enero de 2019. (fl.4)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación de la parte demandada y memorial contenedor de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. SSantiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 8610
Rad.028-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se levanten medidas y termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, dicha liquidación del crédito deberá presentarse actualizada a la fecha de la solicitud de la terminación y no con fechas anteriores.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 8612
Rad. 029-2019-00337-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **DIANA VANESSA CASTRO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devengue la demandada **DIANA VANESSA GARCÍA CASTRO**, identificada con C.C. No.1.130.612.798, ordenado en auto No.1668 del 5 de junio de 2019 y comunicado en oficio No. 1793/19-337 del 6 de junio de 2019.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **DIANA VANESSA GARCÍA CASTRO**, identificada con C.C. No.1.130.612.798, ordenado en auto No.1668 del 5 de junio de 2019 y comunicado en oficio No. 1794/19-337 del 6 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 8554
Rad. 029-2019-00493-00

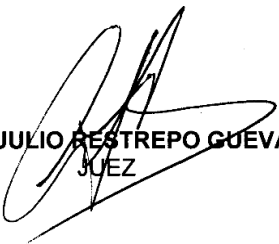
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a EPS SURAMERICANA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SURAMERICANA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) CARMEN JANETH NAARIT, identificado con C.C.31.446.403, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4509
Rad. 029-2020-00668-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEONARDO CAMPO QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2020-00668-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4511
Rad. 029-2021-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GABRIEL ALZATE ATUESTA** contra **LORENA BOCANEGRA PALACIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2021-00093-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4513
Rad. 029-2021-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS ETAPA I** contra **JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2021-00312-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4501
Rad. 029-2021-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -029-2021-00744-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4507
Rad. 029-2020-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **TEODOLINDO GUEVARA VELEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá la solicitud de cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2020-00327-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4505
Rad. 029-2020-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ELSY MORENO ERAZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2020-00272-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4503
Rad. 029-2019-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL S A Y/O** contra **SEMIL S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2019-00416-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4515
Rad. 029-2022-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **FRANCISCO JAVIER MOLINA ARROYAVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2022-00172-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado se encuentra pendiente entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8538
Rad. 030-2019-00830-00

Dentro del presente expediente, el demandado **CARLOS HOLMES HERNANDEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por valor de \$32.968.547.

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos por valor de \$ 23.904.588,00, de los cuales mediante auto No.00191 del 19 de enero de 2022, se ordenó el pago a la parte demandante por valor de \$19.861.807, por lo anterior se encuentran pendientes de entrega a la parte demandada los títulos por valor de \$ 4.042.781,00, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **CARLOS HOLMES HERNÁNDEZ CHAVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.970, los títulos judiciales por valor **\$ 4.042.781,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002746552	16/02/2022	\$ 576.704,00
469030002756651	15/03/2022	\$ 795.198,00
469030002766636	13/04/2022	\$ 911.000,00
469030002779144	20/05/2022	\$ 954.600,00
469030002788957	14/06/2022	\$ 805.279,00
TOTAL		\$ 4.042.781,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 8586
Rad. 032-2019-00971-00

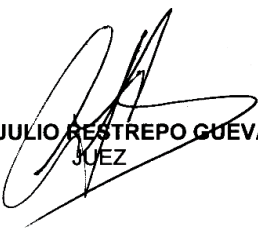
En atención al memorial que antecede, el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del C.S.J., sustituye poder al Dr. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8496

Rad. 033-2019-00386-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

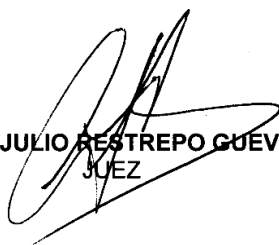
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega solicitud de Fiscalía General de La Nación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8492
Rad. 034-2015-00467-00

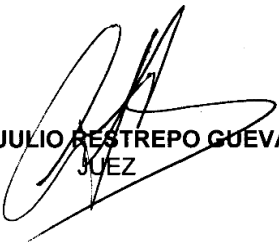
Visto el informe que antecede, Fiscalía 73 delegada Jueces del Circuito de Cali, remite oficio solicitando información del proceso respecto a la liquidación del crédito, valor pagado, copia del título con que se realizó el pago y persona que recibió o a quien se autorizó para recibir el pago, con el fin de dar trámite a la solicitud el despacho informará y remitirá las piezas requeridas por la Entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 73 delegada Jueces del Circuito de Cali, informando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No.373 del 22 de enero de 2020, la última liquidación del crédito aprobada ascendía a la suma de \$19.300.000.00, dentro del proceso NO se pagaron, ni entregaron títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y solicitud de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.8512
Rad. 034-2019-00873-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Dentro del presente proceso, el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que mediante auto No. 3528 del 13 de julio de 2022 se aceptó los remanentes solicitados por lo anterior se comunicará que SI SURTE EFECTOS legales lo requerido por ser la primera que llega en tal sentido.

Dentro del presente proceso, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO contra ABSALON OSPINA MORALES radicado No.003-2019-00778-00.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 8616
Rad. 035-2017-00067-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III** contra **SONIA ULABARES CASTILLO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **SONIA ULABARES CASTILLO**, identificada con C.C. No.31.941.880, ordenado en auto No.0332 del 15 de febrero de 2017 y comunicado en oficio No. 0246 de la misma fecha.
- **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD “SAN JOSE”** identificado con M.M. 576148-2 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de propiedad del demandado **SONIA ALABARES CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.941.880, ordenado en auto No. 3851 del 4 de noviembre de 2022 y comunicado en oficio No. CyN10/2090/2022 de la misma fecha.

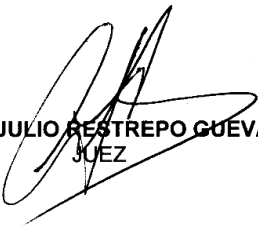


SIGCMA

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8582
Rad. 035-2019-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

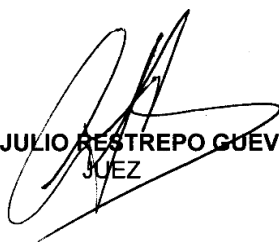
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 8590
Rad. 035-2019-00633-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CLAUDIA CONDE GONZÁLEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL Y PAGADOR informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8508

Rad. 035-2019-00899-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa, *“... que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000...”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, PAGADOR SMURFIT KAPPA, informa, *“... este no será aplicado, ya que el señor: JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.525.799 en este momento y a la fecha tiene un embargo activo del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali referenciado con código 3295 y radicación 76001400301020190061100...”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL Y PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17